SOCIEDAD BOLIVIANA

ESTATUTOS

DE

1924

SAMPER MATIZ

©Academia Colombiana de Historia

SOCIEDAD BOLIVIANA

ESTATUTOS

Art. 1.º La "Sociedad Boliviana" tiene por objeto: contribuir, por cuantos medios estén a su alcance, al mejor conocimiento de la múltiple figura del Libertador Simón Bolívar, exaltar su memoria en las Repúblicas que él fundó y en los otros países civilizados del mundo, y dilatar la idea de acercamiento entre las naciones de origen hispánico, sobre la base de confraternidad y de justicia, en el anhelo de verlo prácticamente realizado algún día.

Art. 2.º La "Sociedad Boliviana" funcionará simultáneamente en Bogotá, Caracas, Quito, Lima, La

©Academia Colombiana de Historia

Paz, y Panamá, entidad que se instalará en las capitales nombradas, bajo los auspicios de sus academias de historia y de los agentes diplomáticos de las naciones bolivianas, acreditados en los países aludidos, dentro de los respectivos reglamentos.

Art. 3.º La Sociedad fomentará, entre otras cosas, la fundación de sendos museos donde conservar aquellos objetos que pertenecieron a Bolívar o que tuvieron relación con él. En Bogotá, a la Quinta de Bolívar se destinarán las reliquias históricas mencionadas que se obtengan en la República o fuera de ella, y la Sociedad, en acuerdo con el Comité respectivo, se empeñará por mejorar aquel sitio memorable.

Art. 4.º La "Sociedad Boliviana" de orientación primordialmente ideológica, no vela propósitos que puedan colidir con los puntos peculiares de política de cada nación del Continente, y no declina, antes solicita y agradece, el apoyo

©Academia Colombiana de Historia

de todos a esta obra de armonía hispano-americana.

Art. 5.° La "Sociedad Boliviana" se compondrá, en Bogotá, hasta de 300 miembros activos, de uno y otro sexo, escogidos entre las personas que se caractericen por su veneración al Libertador Bolívar, y miembros honorarios que serán elegidos por mayoría, en votación secreta.

Art. 6.° Formarán parte de la Sociedad los señores Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia; los representantes diplomáticos de Venezuela, Ecuador, Perú, Bolivia y Panamá. Los señores Gobernador de Cundinamarca y Alcalde de Bogotá, los presidentes del Comité de la Quinta de Bolívar, Academia Nacional de Historia y Sociedad de Embellecimiento de esta capital.

Art. 7.° Los agentes diplomáticos de los demás países de las tres Américas, se considerarán como miembros honorarios de la Sociedad.

©Academia Colombiana de Historia

Art. 8.° La Sociedad elegirá los siguientes dignatarios para un período anual, que principiará en la fecha señalada por la Mesa Directiva: un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero y un Bibliotecario. Estos dignatarios, junto con el Ministro de Relaciones Exteriores, representantes diplomáticos y el Presidente de la Academia Nacional de Historia, constituirán la Mesa Directiva.

Parágrafo 1°. Se considerará como miembro activo de la Corporación, y también formará parte de la Mesa Directiva, el representante diplomático de España.

Parágrafo 2.° S. M. el Rey de España y los Excmos. Presidentes de Colombia, Venezuela, Ecuador, Perú, Bolivia y Panamá, serán de hecho Presidentes Honorarios de la Corporación.

Art. 9.° La Sociedad celebrará sesiones ordinarias una vez por mes en los días y hora que determine el Presidente, y extraordina-

©Academia Colombiana de Historia

rias, cuando convoque la Mesa Directiva.

Art. 10. Solamente tendrán voz y voto en las sesiones los socios activos.

Art. 11. Para las decisiones de la Sociedad constituirá el quorum la reunión de 10 miembros activos de los que no integran la Junta Directiva.

Art. 12. Si por cualquier circunstancia no se nombrare nueva comisión de la Mesa, seguirá funcionando la misma del período anterior.

Art. 13. Son atribuciones del Presidente: presidir las sesiones, representar la Sociedad en sus relaciones con las autoridades y con los particulares; autorizar los gastos y presentar al fin de su período un informe a la Corporación, sobre las labores que ésta haya realizado.

Art. 14. El primero y segundo Vicepresidentes reemplazarán al Presidente en los casos de ausencia absoluta o temporal, y tendrán entonces las mismas atribuciones

©Academia Colombiana de Historia

comprendidas en el artículo anterior.

Art. 15. Son deberes del Secretario: llevar el libro de actas de la Sociedad; escribir y copiar todas las comunicaciones y hacerlas llegar a su destino oportunamente; citar a los socios para las reuniones; mantener en orden el archivo y entregarlo al fin de cada año a la Sociedad, debidamente clasificado, y contribuir por todos los medios que estén a su alcance a que las labores de la Sociedad tengan el mejor éxito.

Art. 16. Son deberes del Tesorero: recolectar las cuotas y donaciones de los socios y los particulares, así como las que envíen los Gobiernos amigos de esta institución; publicar, cuando lo estime conveniente, las listas de contribuyentes; llevar las cuentas debidamente comprobadas. y presentar mensualmente un balance de ellas; verificar los pagos ordenados por el Presidente y rendir un informe

©Academia Colombiana de Historia

general a la expiración de su período.

Art. 17. Son obligaciones del Bibliotecario: recibir las obras que la Sociedad adquiera por compra o donación; y si aquella resolviere entregarlas a la Biblioteca de la Quinta de Bolívar, hacerlo así, previo recibo del Presidente del Comité de la misma, dando cuenta de ello a la Mesa Directiva.

Art. 18. Son obligaciones de los miembros activos: concurrir puntualmente a las sesiones; seguir las prescripciones del presente Reglamento; pagar mensualmente las cuotas que se señalen; llenar cumplidamente su cometido en las comisiones que se les confíen; y propender de manera eficiente al mayor éxito de los trabajos de la Corporación.

Art. 19. Para ingresar como miembro activo de la Sociedad se necesita que sea propuesto el candidato por uno de los socios de la Junta Directiva, en sesión plena y

©Academia Colombiana de Historia

aprobados en votacion secreta por la misma.

Art. 20. La Sociedad creará y reglamentará a su debido tiempo una insignia que sirva de distintivo a los miembros de la misma.

Art. 21. Los socios activos pagarán una cuota inicial de $ 10 y mensual de $ 2. Estas cuotas se destinarán a la adquisición de objetos pertenecientes al Libertador o que tuvieron relación con él, como también a los gastos generales de la Sociedad.

©Academia Colombiana de Historia